



*“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”*

# Resolución Directoral

Lima, 20 de Agosto del 2010

## VISTO:

El INFORME 384-2010-OAJ-HNHU, sobre Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B2), remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME 321-2010-HNIIU/DLOG, de fecha 13 de agosto del 2010, la Directora de la Oficina de Logística informa a la Oficina Ejecutiva de Administración de la institución, que a efectos de prever un desabastecimiento inminente, gestione ante la Dirección de Planeamiento la disponibilidad presupuestal a efectos de convocar por situación de urgencia el proceso de exoneración para la adquisición de combustible (Petróleo Diesel);

Que, con fecha 16 de julio del 2009, se suscribió el CONTRATO 105-2009-HNHU con la Empresa SERVICIOS GENERALES RIKAR S.A.C. por haber sido favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Licitación Pública 003-2009-IINHU, por Subasta Inversa Presencial, Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B2, por el monto de S/. 921 060.00 Nuevos Soles y por la cantidad de 102 000 galones, de los cuales se han consumido a la fecha 98,994 galones de Petróleo Diesel y que a la fecha se está llevando a cabo el proceso de selección de Adjudicación Directa selectiva de adquisición de Petróleo Diesel 2;

Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que el convocar un proceso de selección en menos de ocho (08) días, resulta imposible; toda vez que los plazos se contabilizan desde la convocatoria del proceso hasta la firma del contrato, lapso en el cual podría generarse un desabastecimiento del combustible que requiere el Hospital Nacional Hipólito Unanue, para el cumplimiento de sus objetivos funcionales;

Que, es función del Hospital Nacional Hipólito Unanue, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia, teniendo además responsabilidades administrativas que cumplir. En ese sentido, al resultar imposible Adquirir



Combustible (Petróleo Diesel B2) en menos de ocho (08) días, se genera una situación inminente e imprevisible, ya que la ausencia de combustible compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que el Hospital tiene a su cargo, considerando que el combustible es indispensable para el funcionamiento de las calderas, para la generación de vapor para la Central de Esterilización, cocina y lavandería, correspondiendo la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio antes referido, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente del referido servicio, conforme a lo establecido en el Inciso e) del Artículo 20 y Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y al cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 129 del Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, al respecto, el Artículo 22 del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda...";

Que, a su vez, el Artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF; dispone que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización, b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 134 de su Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, a efectos de proceder en la forma legal correspondiente, mediante MEMORANDO 323-2010-OEPE-UPT/HNHU, de fecha 16 de agosto último, el señor Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Institución, emite opinión presupuestal favorable para la convocatoria del proceso de exoneración de la Adquisición de combustible (Petróleo Diesel B2), por el periodo de 30 días hasta por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 88 400.00);

Que, por otro lado, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el INFORME 321-2010-HNHU/D.LOG evacuado por la Directora de la Oficina de Logística, justifica técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso correspondiente a efectos de poder adquirir, por razones de desabastecimiento inminente, combustible (Petróleo Diesel B2);



Que, mediante el INFORME 384-2010-OAJ-HNHU de fecha 19 de agosto del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se Exonere el Proceso de Selección para la Adquisición de combustible (Petróleo Diesel B2);

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en los Artículos 129 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM,

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, el Suministro de combustible (Petróleo Diesel B2), en el Hospital Nacional Hipólito Unánue, de conformidad al literal c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017.



**EXONERAR** el Proceso de Selección para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B2), por un periodo de 30 días y hasta por un monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 88 400.00), incluido los impuestos de ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante MEMORANDOS 323-2010-OEPE-UP/HNHU.

3. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.



**DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitir los mismos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE  
  
Dr. Gamero Guico Alvarez Basauri  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19897

GQAR/GFM/JCRG

Distribución

Sub. Dirección General

Dirección Ejecutiva de Administración

Contraloría General de la República

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Logística

Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

Archivo